



Intervención:

Demandante

Interviniente:

WIZINK BANK S.A.

Abogado:

Francisco De Borja Virgos De
Santisteban

Procurador:

Demandado

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 2021.

Visto por _____, las presentes actuaciones, Procedimiento ordinario 0001028/2020, seguidas a instancia de _____, frente a WIZINK BANK S.A..

HECHOS

ÚNICO.- En este tribunal se admitió a trámite demanda de Procedimiento ordinario, 0001028/2020, seguido a instancia de _____, frente a WIZINK BANK S.A., sobre nulidad contrato, habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

TERCERO.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

Conforme el 395 LEC, existiendo constancia de requerimiento previo, fehaciente, procede la condena en costas de la demandada

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:





1.- Tener por allanada a la parte demandada, WIZINK BANK S.A., en todas las pretensiones de la parte demandante, , estimándose la demanda y declarando nulo por usurario el contrato de crédito suscrito entre la actora y la demandada en fecha 9 de octubre de 2013, y, como consecuencia de esta nulidad y por los efectos legales a ello inherentes, la demandada deberá abonar a la actora la cantidad de 1952,26 euros, intereses legales y procesales y **con expresa condena en costas.**

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación en el plazo de veinte días ante este Juzgado.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así la pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

